L

levados por su intención de demostrar la inconveniencia de las normas de aseguramiento respecto de la revisoría fiscal, los que la entienden como una forma de control han señalado que, como dicho funcionario tiene que impartir instrucciones sobre la contabilidad (artículo207-4 del [C.-Co.](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm)), resulta corresponsable de los estados financieros, de manera que sería incorrecto afirmar en el dictamen que los estados financieros son responsabilidad de la administración.

Durante años hemos combatido la interpretación literal y aislada de cada párrafo de los textos legales. Lo hemos hecho porque ello es una incorrectísima hermenéutica jurídica.

Además, semejantes intelecciones colocan al revisor fiscal frente a lo que modernamente se denomina riesgo de auto revisión, disminuyendo su independencia y restando valor a sus afirmaciones. Es decir: por combatir las normas de aseguramiento destruimos el fundamento esencial de la revisoría.

La lectura conjunta de los textos legales, nos indica que la interpretación de la palabra instrucciones no puede ser la de dar órdenes.

Nuevamente debemos abordar la problemática que conlleva la [polisemia](http://dle.rae.es/?id=Lo2KGeF). La palabra instrucción, que puede entenderse como ordenar, también puede entenderse como enseñar, que era el sentido empleado cuando aludíamos al [Ministerio de Instrucción Pública](http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-85243.html). Las [instrucciones](http://dle.rae.es/?id=Lntig8K) pueden ser el “*Conjunto de reglas o advertencias para algún fin*.”.

Como se sabe, atendiendo la jerarquía de las normas y el principio de efectividad de las disposiciones, el intérprete debe preferir las interpretaciones que conllevan la validez y eficacia del ordenamiento, frente a las que implicarían la inconstitucionalidad, nulidad o ineficacia de las mismas. Así las cosas, hay que asignar a la palabra instrucciones, que se utiliza varias veces en el citado artículo 207, un significado que no disminuya o afecte la independencia del revisor fiscal.

Hay, entonces, que desarrollar una teoría al respecto. Considerando las explicaciones que se derivaron de la teoría organicista, el poder de gobernar se atribuye solamente a los administradores. Ellos son, en consecuencia, los únicos que pueden ejercer controles. Así las cosas, las instrucciones del revisor fiscal deben concebirse y entenderse como advertencias basadas en el conocimiento de la legislación, de las ciencias y de las técnicas propias del mundo empresarial. Nunca podrán ser simplemente el resultado de las convicciones, del parecer, del juicio, del respectivo contador público. Este deberá siempre invocar la autoridad a la cual se remite, para enseñar cómo proceder y advertir la inconveniencia de ciertos comportamientos, mensajes que los administradores deben procesar. De acuerdo con los estándares habrá que examinar la reacción de los administradores frente a las instrucciones, hacer seguimiento a las acciones consecuenciales y denunciar la renuencia o reticencia que lleguen a asumir los responsables del gobierno de la entidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*